

REQUISITOS NECESARIOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

A) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público se exigirá su cierre durante el cobro del subsidio o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º. Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

2º. Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.

3º. La declaración judicial de concurso que impida continuar la actividad.

4º. Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

5º. Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

6º. La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

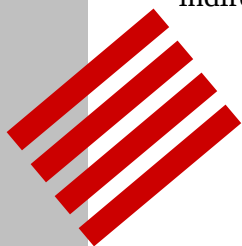
7º. Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su ex cónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

B) Autónomos societarios.

La situación legal de cese de la actividad respecto de los trabajadores autónomos societarios (es decir, aquellos que ejercen las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla), se producirá cuando se den los siguientes supuestos:

BK ABOGADOS Y ECONOMISTAS
César Coronado de la Peña

C/. Muñoz Seca, 28 – Local 5
41007 – SEVILLA
Tel.: 954 58 00 58 / Fax: 954-57-92-22
bekacoronado@gmail.com
Móvil 639-13-94-80



Cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios a la misma.

El cese de actividad se acreditará mediante el acuerdo adoptado en junta, por el que se disponga el cese en el cargo de administrador o consejero junto con el certificado emitido por el Registro Mercantil que acredite la inscripción del acuerdo. En el supuesto de cese en la prestación de servicios se requerirá la aportación del documento que lo acredite así como el acuerdo de la Junta de reducción del capital por pérdidas. Y si se produce alguna de las circunstancias siguientes:

1º. Que la sociedad haya incurrido en pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

2º. Que la sociedad haya disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.

C) Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, sin perjuicio de que cumplan los supuestos generales indicados anteriormente (por ejemplo, haber tenido unas pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo), cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos:

1º. Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

2º. Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.

3º. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

4º. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

5º. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

La situación legal de cese de actividad indicada en los párrafos anteriores será también de aplicación a los trabajadores autónomos que carezcan del reconocimiento de económicamente dependientes, siempre que su actividad cumpla las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajo Autónomo, y en el artículo 2 del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.



BK ABOGADOS Y ECONOMISTAS
César Coronado de la Peña

C/. Muñoz Seca, 28 – Local 5
41007 – SEVILLA
Tel.: 954 58 00 58 / Fax: 954-57-92-22
bekacoronado@gmail.com
Móvil 639-13-94-80